

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

( 247 )

29 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600004902 del 24 de enero de 2022, la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NASA YUWE 1**", a favor del predio "Villa Camila"<sup>1</sup> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con mil quince metros cuadrados (2ha 1015m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Segovianas, del municipio de La Plata, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 02 de marzo de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, ante esta Autoridad Ambiental, en calidad de propietaria, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, se analizó el formulario de solicitud de registro presentado y se realizó un estudio jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, donde se comprobó que la solicitante es la titular del derecho real de dominio del predio "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, de ahí que se encontró legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

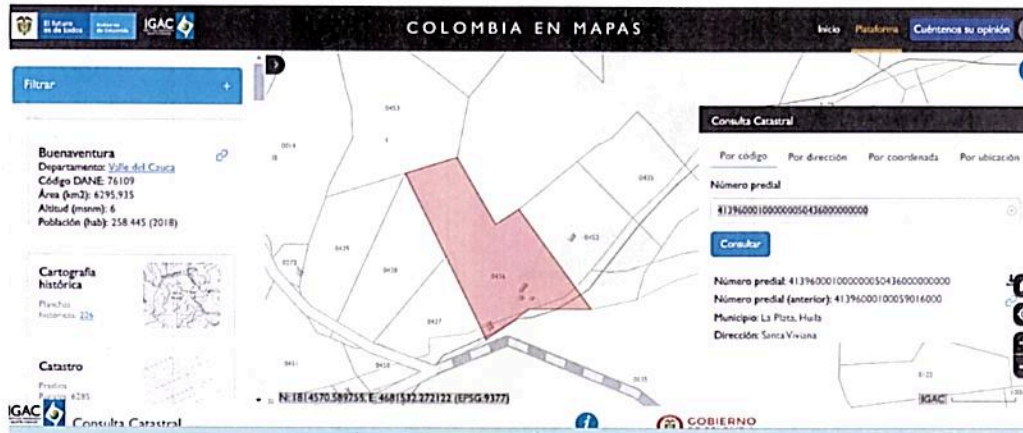
Corolario a lo anterior y de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, se tiene que el área que se solicitó para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NASA YUWE 1**", a favor del predio denominado "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, sería una extensión de **2,000 Hectáreas**.

<sup>1</sup> Conforme consulta actualizada en la Ventanilla de Registro Única VUR, registra como dirección actual del inmueble "Villa Camila", dirección anterior denominado como "Casa de Campo - Santa Viviana"



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

- Se procedió a realizar la revisión del número de cédula catastral 41396000100000005043600000000, relacionada en el Geoportal IGAC, sin embargo, es importante indicar que no es el mismo número que se relacionada en el FMI (00-01-0005-0126-000), tal y como se muestra a continuación:



**SNR** SUBDIRECCIÓN  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210129333538650822

Nro Matricula: 204-32254

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 03:27:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 204 - LA PLATA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: LA PLATA VEREDA: SEGOVIANAS

FECHA APERTURA: 28-03-2008 RADICACIÓN: 08-00038 CON ESCRITURA DE: 28-03-2008

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0005-0126-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

Conforme lo anterior, se hizo necesario tener la completa certeza de la identificación del predio, en ese sentido y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, se requirió al solicitante del registro allegar:

- Certificación predial catastral expedido por el IGAC para el predio "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, donde se relacione número de folio de matrícula, número de cedula catastral y extensión del predio.

Los anteriores requerimientos se efectuaron con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.083 del 15 de marzo de 2022, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NASA YUWE 1**", a favor del predio "Villa Camila", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, con una extensión superficial de con una extensión de dos hectáreas con mil quince metros cuadrados (2ha 1015m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Segovianas, del municipio de La Plata, departamento de Huila, solicitado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de marzo de 2022, a la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, a través de los correos electrónicos

<sup>2</sup> 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

sandramileherrera@hotmail.com y larenas@cam.gov.co aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

*Certificación predial catastral expedido por el IGAC para el predio "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, donde se relacione número de folio de matrícula, número de cedula catastral y extensión del predio.*

*Mapa de zonificación ajustado del predio "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, ajustando el traslape relacionado en las observaciones inmersas en este acto administrativo. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600028812 del 24 de marzo de 2022, la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, allegó la información relacionada atendiendo a los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No.083 del 15 de marzo de 2022.

*"(...) Dando respuesta al requerimiento según referencia RE: NOTIFICACIÓN AUTO NO. 083 DEL 15 DE MARZO DE 2022- RNSC 026-21 NASAYUWE 1- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, me permito adjuntar*

*Certificado Catastral expedido por el IGAC de la Matrícula No. 20432254*

*El mapa de zonificación ajustado, se ha solicitado a la funcionaria que hace acompañamiento del proceso, para que nos colabore con el respectivo plano.*

*Estoy atenta para cualquier información adicional o complementaria que se requiera. (...)"*

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300076181 del 13 de abril de 2022, notificado el 18 de abril de 2022, se dio respuesta a la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, informándole sobre la revisión de la información allegada, evidenciando las siguientes situaciones:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

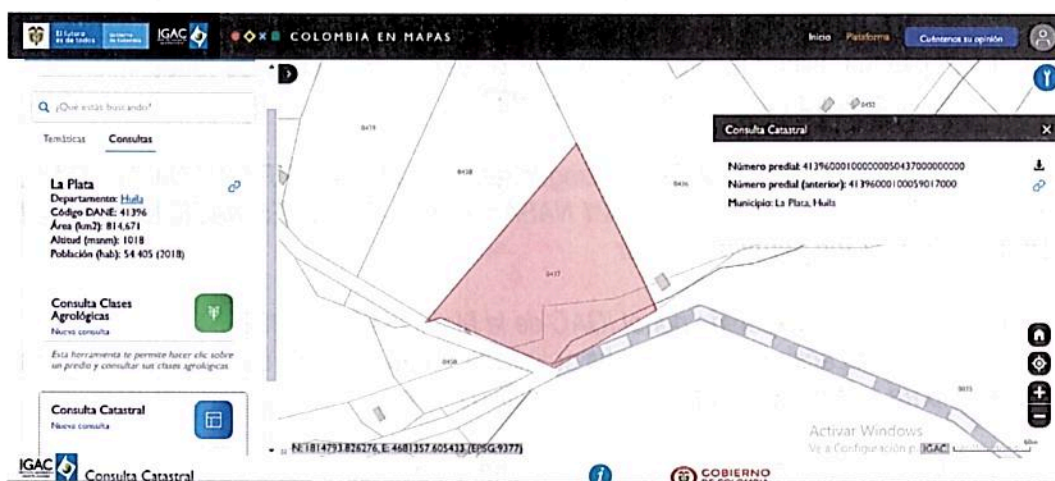
("...)

Más adelante, el día 11 de abril de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el Auto de Inicio No. 083 del 15 de marzo de 2022. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

- La solicitante del trámite allega Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC en formato .pdf con los datos básicos del propietario y del predio con número predial 41396000100000005043700000000, tal como se muestra a continuación:

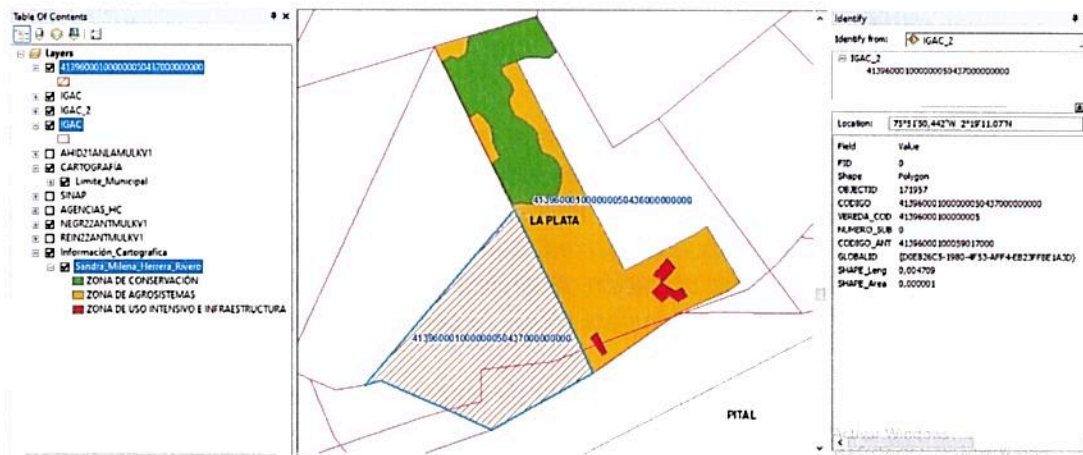
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) (Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Agricultores), artículo 6, parágrafo 3)			
CERTIFICADO No.:		8953-974348-87597-0	
FECHA:		18/3/2022	
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36312849 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:			
PREDIO No. 1			
<b>INFORMACIÓN FÍSICA</b>		<b>INFORMACIÓN ECONÓMICA</b>	
DEPARTAMENTO: 41-HUILA		AVALUO: \$ 18.079.000	
MUNICIPIO: 396-LA PLATA			
NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0005-0437-0-00-00-0000			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0005-0437-000			
DIRECCIÓN: Santa Viviana			
MATRICULA: 204-32254			
ÁREA TERRENO: 1 Ha 4946,02m <sup>2</sup>			
ÁREA CONSTRUIDA: 0,0 m <sup>2</sup>			
<b>INFORMACIÓN JURÍDICA</b>			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36312849

Se hace la verificación de la cedula catastral No. 41396000100000005043700000000, la cual se encuentra relacionado en el certificado nacional catastral del IGAC.



A partir del análisis de la información, se evidenció que el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC y el cual relaciona número predial 41396000100000005043700000000 geográficamente no coincide con la información cartográfica aportada en el Auto de inicio, en este sentido, se concluye que la información **NO** es clara.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**



Además, se concluye que, si bien es cierto que la solicitante adjunta certificado catastral nacional expedido por el IGAC y que los datos de este son coincidentes con la información del certificado de libertad y tradición No. 204-32254, se debe hacer la aclaración de la ubicación geográfica ya que no es coincidente con la información cartográfica presentada en el auto de inicio.

Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de **cincuenta y un (51) días contados a partir del envío por correo electrónico del presente oficio de respuesta**. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600045052 del 27 de abril de 2022, la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, realizó una solicitud, en la cual pedía:

*"Buenas tardes, Dra. Lina Marcela Fajardo Embús ,teniendo en cuenta el trámite que cursa en parques naturales, de constitución de reserva natural de la sociedad civil a Nasa Yuwe alojamiento rural, centro agroturístico que se desarrolla en la vereda de Segovianas, municipio de la plata, con RNT 80709, se solicitó certificación catastral ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI " IGAC", difiriendo las áreas de las contenidas en los certificados de libertad y tradición y de las escrituras que se adjuntan en la presente petición.*

*Por lo anterior, se solicita plano de mayor extensión y desenglobe contenido en la escritura 275 de fecha de marzo de 2008, con folio de matrícula no. 20432248, cuyos propietarios fueran Benjamín Torres y Teofilde Gómez de Torres con el fin de allegarlos al IGAC, para que ellos puedan ajustar las áreas, que surgieron por errores técnicos de la actualización catastral surtida hace unos años. Se ha solicitado copia simple de la escritura en cuestión en la notaría única del municipio de la Plata, sin embargo el plano que requiere INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI " IGAC", no reposa en el expediente. Igualmente es menester indicar que el PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIALES, no se han podido surtir debido a estas diferencias de áreas que se evidencian en lo anteriormente expuesto. (...)"*

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300099981 del 10 de mayo de 2022, se dio respuesta a la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, reiterando la información dada a través del oficio con radicado PNNC No.20222300076181 del 13 de abril de 2022, y recordándole, lo siguiente:

5/10

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

(...)

*Finalmente la información aportada por el usuario **no cumple** con el requerimiento del auto de inicio, debido a que no coinciden en el folio de matrícula con el código catastral en ninguno de los documentos oficiales como lo evidencian las imágenes. De igual forma se reitera la solicitud del oficio de respuesta con radicado No. 20224600028812 enviado el 18 de Abril. Es importante aclarar que la ubicación geográfica debe coincidir con la información cartográfica presentada en el auto de inicio para continuar con el trámite de la reserva.*

*Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de **cuarenta y dos (42) días contados a partir del envío por correo electrónico del presente oficio de respuesta**. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)*

### **III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, a favor del predio denominado "**Villa Camila**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NASA YUWE 1**", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 026-22 "NASA YUWE 1"**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código

<sup>3</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."*

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 026-22 "NASA YUWE 1"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado **"Villa Camila"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, elevado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"NASA YUWE 1"**, elevado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, a favor del predio denominado **"Villa Camila"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-32254, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con mil quince metros cuadrados (2ha 1015m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Segovianas, del municipio de La Plata, departamento de Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 026-22 "NASA YUWE 1"**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA HERRERA RIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.312.849, en calidad de propietaria, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

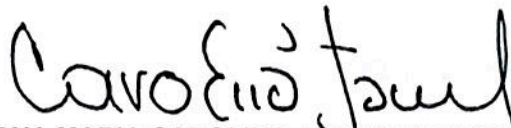
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RS

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"NASA YUWE 1" RNSC 026-22**

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 026-22 NASA YUWE 1*